CIRCULAR CSJBOYC17-65

Fecha:

2 de noviembre de 2017

Para:

Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura antes Salas

Administrativas.

De:

Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto:

"Procesos de Reorganización de Pasivos-Reorganización de Persona

Natural Comerciante"

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa los procesos de reorganización empresarial iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Admisión de demanda de Reorganización de pasivos- Reorganización de Persona Natural no Comerciante.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja	Oficio No. 1991 de fecha 04 de octubre de 2017, por Cristina García Garavito, Secretaria	Radicación 15001315300220170028800. Proceso de Reorganización de Pasivos. Solicitante: JORGE IVÁN CÁRDENAS CÁRDENAS, CC. 7.120.421. Demandados: Acreedores Varios. Auto de fecha 21 de septiembre de 2017.Mail. j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey	Oficio No. 1490 de fecha 7 de julio de 2017, suscrito por Mery Jaidyth Umaña Mendoza, Secretaria (E)	Radicación 8516231890012017-0080-01. Proceso de Reorganización de Pasivos. Solicitante: ORLANDO YABETH GONZÁLEZ ARIAS, CC. 800033918. Demandados: Sayco y Acimpro y otros. Auto de fecha 15 de junio de 2017.
Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Sogamoso	Oficio No. 0401 de fecha 26 de octubre de 2017, suscrito por Sandra Patricia Vargas Reyes, Secretaria	Radicación 15759310300220170012000. Proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante. Solicitante: HENRY AVELLA PINTO, CC. 9.532.578. Demandados: Banco de Bogotá, Banco Coomeva S.A., Financiera Coomultrasan S.A., José Arturo Niño Ardila, Ignacio Ramírez, Juan Gabriel Angarita, Mireya Sánchez Monroy, Martha Eugenia Gómez Santamaría, José Orangel Perilla. Auto de fecha 17 de octubre de 2017.

Favor consultar los documentos anexos en el link de información General / - Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

Presidenta

ADYS ARÉVAL

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878 www.ramajudicial.gov.co







JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto - <u>j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

OFICIO No. 1991

Tunja, 04 de octubre de 2017

SEÑOR

PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA -BOYACA y CASANARE Calle 19 No. 08-11

TUNJA BOYACA

Ref: Proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS No. 15001315300220170028800 instaurado por el señor JORGE IVAN CARDENAS CARDENAS C.C. 7.120.421 contra ACREEDORES VARIOS.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dictó un auto que en su fecha y oparte peertinente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Tunja, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)... VIGESIMO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciese a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor JORGE IVAN CARDENAS CARDENAS y los rocesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia. NOTIFIQUESE. El Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.

IGUALMENTE SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO;

REORGANIZACION DE PASIVOS

RADICADO No.:

1500131530022017-288

DEMANDANTE:

JORGE IVAN CARDENAS CARDENAS

DEMANDADO:

ACREEDORES VARIOS

ASUNTO:

INICIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Tunja, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

JORGE IVAN CARDENAS CARDENAS, por intermedio de apoderado judicial, solicita la admisión del proceso de Reorganización de Pasivos de que trata la ley 1116 de 2006.

Conforme a la solicitud vista a folio 08, el despacho designara un promotor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos, que es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Evaluados los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor JORGE IVAN CARDENAS CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.120.421 de Chiquiza, con domicilio principal en la calle 7C No. 18B-15 manzana J casa 10 Barrio Mirador Escandinavo de la actual nomenclatura de la ciudad de Tunja, NIT. No. 7.120.421-8 y Matricula No. 00130991, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO: Téngase como acreedores a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIQUIZA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOMPARTIR, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA, PROSPERO PACHECO GARCIA, MARIA PEREGRINA GARCIA LOPEZ, JORGE TORRES, ALFONSO LOPEZ MATTA, RAMIRO CARDENAS GARCIA, ABILIO MOLINA, MARCO RODRIGUEZ y JULIO ROBERTO CASTRO y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Líbrese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a ACHURY GASCA FABIOLA Cedula ciudadanía 26491589, Carrera 53 No. 103B-42 Ofc. 703 teléfonos 6106149, 3134234605 BOGOTA D.C. Correo Electrónico fachury@inverworld.com, ALVAREZ ARIAS JORGE IVAN Cedula ciudadanía 71671824 Correo Electrónico jorgedelpino@hotmail.com y a JAIRO ALFONSO APELLIDOS CHINCHILLA Orozco Cedula ciudadanía 79107143, Correo Electrónico jairochinchillaabogados@gmail.com Dirección Carrera 9 No. 115-06 Piso 17 Edificio Tierra Firme Teléfonos 6398537, 3102272114 BOGOTA D.C.

En consecuencia, se ordena: Comunicar esta determinación a los integrantes de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a tomar posesión del cargo¹. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja, así como se ordena Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

QUINTO: Fijar los honorarios del promotor, así²:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
\$407.899.00	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$1′223.697.00	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$2`447.394	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cua se confirme el acuerdo de reorganización.

Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

SEXTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

SEPTIMO: Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar.

Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en clingún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la políza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

OCTAVO: Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sín autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan crogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibidem. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

NOVENO: Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información: (i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente: (ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

DECIMO: Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos senalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

DECIMO PRIMERO: Ordenar el traslado por Secretaría, a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

DECIMO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda como de propiedad del deudor demandante.

Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos publicos y a la(s)

Oficina de Transito correspondiente(s).

Por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO CUARTO: En firme el presente auto, FIJAR en la Secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO QUINTO: Se ordena por Secretaria se fije en este despacho y en un lugar visible al público, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo y con la indicación del nombre del deudor, con la prevención al deudor que, sin autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con-sus obligaciones.

DECIMO SEXTO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar al deudor y/o al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO OCTAVO: El deudor demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el complimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

DÉCIMO NOVENO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabayo, al Ministerio de la Protección Social, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Librense los oficios.

VICESIMO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, oficiese a vidos los jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor JORGE IVAN CARDENAS CAPDENAS y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.

VIGESIMO PRIMERO: Oficiese al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiquiza para que remita el proceso con radicación No. 2017- 001 y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Tunja, para que se remita el proceso con radicación No. 2017-0055 y que se escuentran en curso en contra del Señor JORGE IVAN CARDENAS CARDENAS, en abración a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

454

VIGESIMO SEGUNDO: Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante AVISO, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no esten comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ní constituir sobre los bienes del deudor, ní hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del AVISO deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de amplia sintonía en el territorio nacional. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante JORGE IVAN CARDENAS CARDENAS y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

VIGESIMO TERCERO: Disponer la remisión de una copia de la presente providencia de apertura, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

VIGESIMO CUARTO: Requerir al señor JORGE IVAN CARDENAS CARDENAS, para que informe la ubicación de los vehículos, bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda, para realizar el correspondiente embargo y secuestro.

VIGESIMO QUINTO: Se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de los señores PROSPERO PACHECO GARCIA, MARIA PEREGRINA GARCIA LOPEZ, JORGE TORRES, ALFONSO LOPEZ MATTA, RAMIRO CARDENAS GARCIA, ABILIO MOLINA, MARCO RODRIGUEZ, de conformidad en el artículo 108 del CGP,

Para efectos de la publicación deberá realizarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO o el ESPECTADOR y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de amplia sintonía en el territorio nacional.

VIGESIMO SEXTO: TENER al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL de JORGE IVAN CARDENAS CARDENAS en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folios 33 Y 34 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

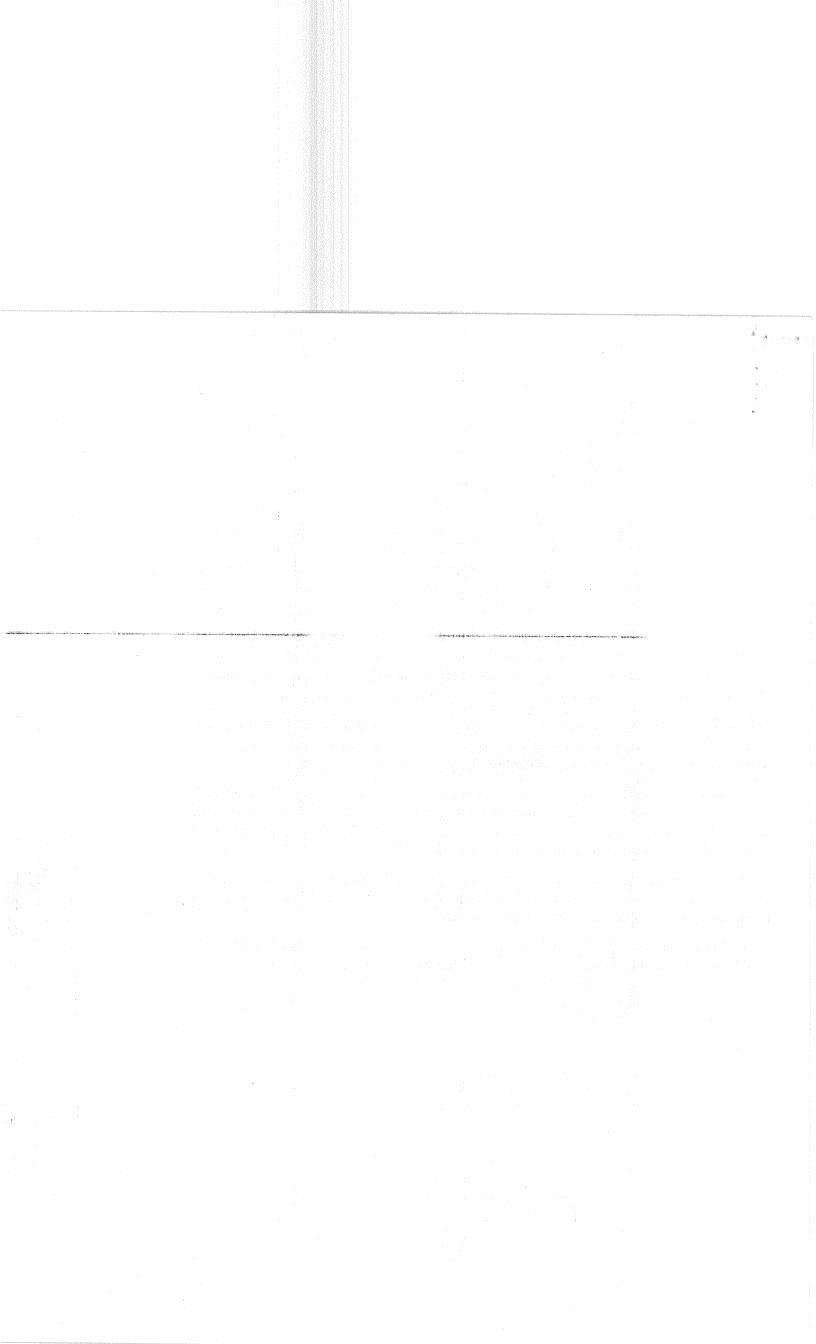
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA. El anterior auto fue notificado por estado No 31 hoy VEINTIDOS (22) DE

CRISTINA GARCLA GARAVITO

Secretaria

SEPTIEMBRE DE 20



Repodebles de Colombia



Tuni e Britania.

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2017-080 DEMANDANTE: ORLANDO YABETH GONZALEZ ARLAS C.C. No. 80033918 DEMANDADO: SAYCO Y ACIMPRO Y OTROS.

Por medio de la presente me permito comunicarie, que este Despacho mediante providencia calendada 15 de junio de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo solicitante ORLANDO YABETH GONZALEZ ARIAS identificado con C.C. 80033918 de Bogotá.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 15 de junio de 2017 en 5 folios útiles.

Cordialmente,

MERY JAIDYTH UMAÑA MENDOZA Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Radicación: Demandante: Solicitud especial de reorganización de pasivos 85 162 31 89 001 **2017-0080-01**

Orlando Yabeth González Arlas

Demandado: Sayco y Acimpro y otros

gl señor Orlando Yabeth González Arias, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Admitir la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor Orlando Yabeth González Arias.

Segundo.- Ordenar la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por Orlando Yabeth González Arias.

Tercero.- Ordenar la citación y emplazamiento de los acreedores del señor Orlando Yabeth González Arias a saber: Sayco y Acimpro, Banco Bbva, Banco Bogotá, Banco Falabella, Fundación Amanecer, Meico S.A., Ana Buitrago, Estella Macías, Sandra Lozano, Oscar Motta, Luis Mora, Andrés Campo y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA MUNICIPIO DE CHITA



ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 013A DE 2009

CONTRATANTE

: MUNICIPIO DE CHITA

CONTRATISTA NIT.

JUAN GABRIEL ACUÑA LOPEZ

4053746-8

OBJETO

ORGANIZACIÓN PRIMER MÚSICA NORTEÑA A REALIZARSE EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO EN

CHITA - BOYACÁ.

VIGENCIA.

OCHO (08) DIAS.

FECHA DE INICIACIÓN

: 02 DE FEBRERO DE 2009

FECHA DE TERMINACION

* 09 DE FEBRERO DE 2009.

En Chita a dos (02) días del mes de febrero de 2009 se reunieron los señores SEGUNDO ALEJANDRO RISCANEVO PICO Secretario General del Municipio y el señor JUAN GABRIEL ACUÑA LOPEZ, Contratista del objeto en mención, con el fin de suscribir la presente acta de inicio del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS cuyo objeto es: ORGANIZACIÓN PRIMER FESTIVAL DE MÚSICA NORTEÑA A REALIZARSE EL DÍA Q8 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO EN CHITA - BOYACÁ.. Sin ozro particular firman los que en ella intervinieron

Secretario General

contratista

cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro nercio de Casanare.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro Comercio de Casanare.

guinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran promotores, se designa como promotor al señor Armando Del Socorro Palomino Alvarez de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día COOCC (14) del mes para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- Ordenar al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.



REPUBLICA DE COI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE CHITA



90

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 013A DE 2009

CONTRATANTE

: MUNICIPIO DE CHITA

CONTRATISTA

JUAN GABRIEL ACUÑA LOPEZ

4053746-8

OBJETO

PLAZO:

NIT No.

: ORGANIZACIÓN PRIMER FESTIVAL DE MÚSICA

NORTEÑA A REALIZARSE EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO EN CHITA - BOYACÁ.

VALOR DEL CONTRATO:

FECHA DE TERMINACION

ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS

M/CTE. (\$11.920.000,00)

OCHO (08) DIAS.

FECHA DE INICIACION

02 DE FEBRERO DE 2009

09 DE FEBRERO DE 2009.

En Chita a los NUEVE (09) días del mes de febrero de 2009, se reunieron los señores SEGUNDO ALEJANDRO RISCANEVO PICO, Secretario General, el Señor JUAN GABRIEL AQUÑA LÓPEZ, Contratista del objeto en mención y el Doctor LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA, Alcalde Municipal, con el fin de suscribir la presente acta de Liquidación Final del contrato cuyo objeto es: ORGANIZACIÓN PRIMER FESTIVAL DE MÚSICA NORTEÑA A REALIZARSE EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO EN CHITA - BOYACÁ.

VALOR DEL CONTRATO:

\$11.920.000

VALOR DE LA PRESENTE ACTA

\$11.920.000

VALOR SIN EJECUTAR:

00.000

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

00.000

Sin otro particular, man los que en ella intervinieron

VoBo/S

Contratista.

LUIS ED ACCALDE MUNICIPAL.

ANTONIO CARDENAS RIOS!

sor jurídico municipat.

"Por la Renovación de un pueblo estamos trabajands"

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- Ordenar a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-*Procédase* a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Orlando Yabeth González Arias* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, *líbrense* los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- Remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social (Ministerio de Trabajo), a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- *Ordenar* la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE CHITA



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITA

CERTIFICA

Que: JUAN GABRIEL ACUÑA LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 4053746 de Berbeo, laboro a satisfacción para el municipio, en el cargo de ORGANIZACIÓN PRIMER FESTIVAL DE MÚSICA NORTEÑA A REALIZARSE EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO EN CHITA -BOYACÁ, SEGÚN CONTRATO 013A DE 2009 con un valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$11.920.000,00).

Se expide en Chita Boyacá, a los primero (01) días del mes de julio de 2009, para los fines pertinentes.

SECUNDO ALICIAMBRO RISTANEVO PICO

Sedretario General

PROPUESTA PARA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

"Por la Renovación de un pueblo estamos trahejamia

sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

pécimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares esectuada por el apoderado del señor Orlando Yabeth González Arias y la facultad que ostenta el suscrito Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) Decretar la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-84189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) Decretar la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-49913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Comuniquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- c) Decretar la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo tipo motocicleta Yamaha 125 Placas MQJ61C de la Oficina de Tránsito y Transporte de Restrepo Meta. Comuníquesele de esta medida a la Oficina de Tránsito de Restrepo Meta, para su inscripción.
- d) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud y en el inventario incluido en la notas de revelación de los estados financieros con corte a 31 de mayo de 2017, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor Orlando Yabeth González Arias y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.
 - e) Decretar el embargo y retención de los dineros depositados a favor del señor Orlando Yabeth González Arias en la cuenta de ahorros No. 353043037 de Banco de Bogotá. Para tal fin, comuníquesele la anterior medida cautelar a la entidad bancaria mencionada para que proceda de conformidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE CHITA



PROPUESTA PARA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

OBJETO: ORGANIZACIÓN PRIMER FESTIVAL DE MÚSICA NORTEÑA A REALIZARSE EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO EN CHITA -

MILLONES NOVECIENTOS (\$11.920.000,00)

PLAZO: OCHO (08) DIAS

ASIGNACIÓN: ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$11.920.000,00)

OBLIGACIONES:

- 1.- Organizar la realización del primer festival de música norteña a realizarse en el municipio de chita.
- 2.- suministrar el sonido en la tarima principal
- 3.- realizar el montaje de la tarima principal en el parque del municipio de chita.

4.- realizar la publicidad radial y afiches correspondientes al festival.

CC Nº 4053746.

Referencia: Radicación: Demandante: Demandado: Solicitud especial de reorganización de pasivos 85 162 31 80 001 2017-0080-01 Orlando Yabeth González Arias Sayco y Acimpro y otros

pécimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor *Orlando Yabeth González Arias*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifiquese y Cúmplase.

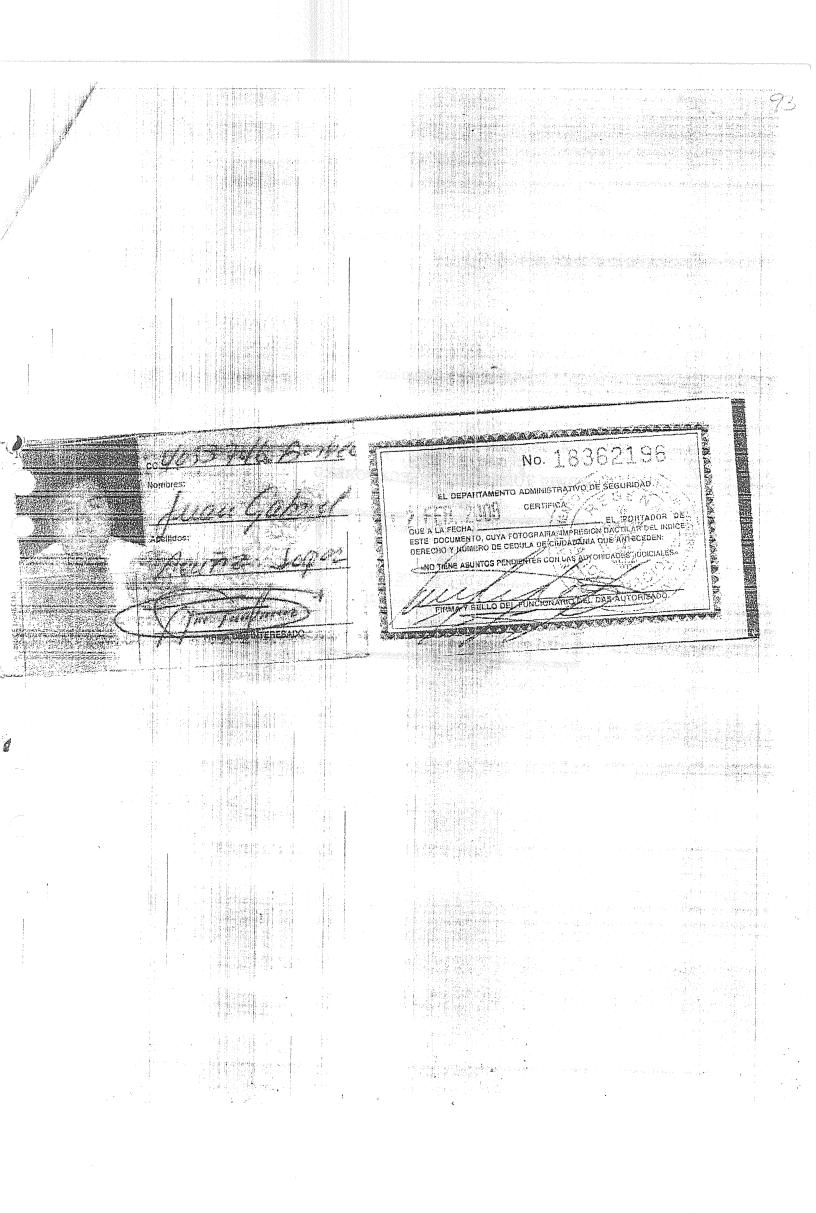
EDWIN YOMBAIRO FONSECA FORERO
JOEZ.

JUZGADO BIOMISCUO DEL CIRCUITO

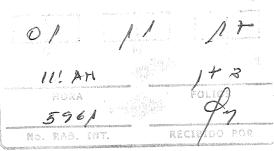
Monterrey, 16 DE JUNIO DE 2017

Se notificó la anterior providencia con estado N° 21

SECRETARIA







JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL Carrera 8 No. 5-41 Sede Chincá Locales 218 y 219 Sogamoso

OFICIO No. 0401 Sogamoso, 26 de octubre de 2017

Señores CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA Calle 19 No. 8- 11 Tunja – Boyacá

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), proferido en el proceso REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, radicado bajo el No 157593103002-2017-00120 - 00 en el que actúa como demandante HENRY AVELLA PINTO, identificado con la C.C No. 9.532.578 de Sogamoso, siendo acreedores BANCO DE BOGOTÀ con identificación tributaria No. 860.002.964-4, BANCO COOMEVA S.A, con identificación tributaria 900.406.150-5, FINANCIERA COOMULTRASAN S.A, con identificación No.804.009.752-8, JOSÈ ARTURO NIÑO ARDILA, con cédula de ciudadanía No.1.022.372.999, IGNACIO RAMIREZ, con cédula de ciudadanía No.9.525.359, JUAN GABRIEL ANGARITA, se desconoce su identificación, MIREYA SANCHEZ MONROY, se desconoce su identificación, MARTHA EUGENIA GÒMEZ SANTAMARÌA, se desconoce su número de identificación, JOSÈ ORANGEL PERILLA, con cédula de ciudadanía No.8.281.100, en forma atenta me permito oficiarles para que por su intermedio se difunda entre los distintos Despachos Judiciales del resto del país la apertura del proceso de la referencia, con el fin de que remitan a este Despacho Judicial todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Me permito enviar fotocopia de la citada providencia en tres (3) folios.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA VARGAS REYES

Secretaria





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO- ORAL-

Sogamoso, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Proceso

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Radicación

157593103002-2017-00120-00

Solicitante:

HENRY AVELLA PINTO

Acreedores:

BANCO DE BOGOTA Y OTROS.

ASUNTO:

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial presentada a través de apoderado judicial, por el señor HENRY AVELLA PINTO, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES:

Subsanadas las falencias advertidas en auto de fecha 21 de septiembre del presente año, conforme al escrito visto a folio 186-188, evaluados los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización

De otra parte, como quiera que el solicitante pide se designe promotor, el Despacho accederá a nombrarlo de los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

Así mismo, respecto al decreto de medidas cautelares este despacho considera luego de valorar los supuestos facticos y jurídicos, que es necesario el decreto de algunas de ellas sobre los bienes del deudor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor HENRY AVELLA PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.578 de Sogamoso, con domicilio principal en la calle 7A No.10-83 de Sogamoso, Matricula No. 00071252 de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Téngase como acreedores: BANCO DE BOGOTA, BANCO COOMEVA S.A., FINANCIERA COOMULTRASAN, IGNACIO RAMIREZ, JUAN GABRIEL ANGARITA, MIREYA SÀNCHEZ MONROY, MARTHA EUGENIA GÒMEZ SANTAMARÌA y JOSÈ ORANGEL PERILLA.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Sogamoso, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a PAULA MARCELA MOLANO MORENO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.323.269, cuyo domicilio es la carrera 45 A No. 103-95 de la ciudad de Bogotá, celular :3102869223 y Email: paula_marcela_m@hotmail.com. En consecuencia, se ordena:

- 1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- 2. Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

CUARTO: Fijar el valor total de los honorarios del promotor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.11.7.2. del Decreto 2130 de 2015, en la suma equivalente de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹, esto es, TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585,00) los que deberán ser cancelados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.2 del Decreto citado.

Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100000083 de 19 de enero de 2016, al compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

SEXTO: Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al solicitante. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

SEPTIMO: Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él. de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

¹ Sección 7, articulo 2.2.2.11.7.1 Decreto 2130 de 2015.

190

OCTAVO: Ordenar al deudor entregar al promotor y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

- (i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.
- (ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del solicitante soportado con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

NOVENO: Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

DECIMO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado por Secretaría, a los acreedores por el termino de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DECIMO PRIMERO: Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

DECIMO SEGUNDO: Conforme a la solicitud de medidas cautelares pedidas, se decretan las siguientes:

- A. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor demandante, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, específicamente sobre los vehículos automotores:
- 1. tracto camión Kjenworth línea T800 modelo 2013, identificado con las placas TWA 830.
- 2. Tracto camión Kjenworth Línea T800 modelo 2006, identificado con las placas XVO988.
- 3. Tanque semirremolque modelo 2012, placa R60943.
- 4. Tanque semirremolque modelo 2012 de placas R66090.

Líbrense los oficios, a las Oficinas de Registro, con los insertos y anexos del caso.

B. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorros No. 36342486392, de BANCOLOMBIA, a nombre de HENRY AVELLA PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.532.578 de Sogamoso, dineros que serán puestos a disposición del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. 157592031002 del Banco Agrario de Colombia S.A.,

 \bigvee

entidad que deberá tener en cuenta al momento de acatar la orden el monto conforme con lo dispuesto por la Carta Circular No. 77 del 10 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorros No. 36589632294, de BANCOLOMBIA, a nombre de HENRY AVELLA PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.532.578 de Sogamoso, dineros que serán puestos a disposición del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. 157592031002 del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad que deberá tener en cuenta al momento de acatar la orden el monto conforme con lo dispuesto por la Carta Circular No. 77 del 10 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Para la efectividad de las medidas decretadas en los literales b y d, líbrense los oficios a que haya lugar, con las advertencias previstas en el artículo 594 del Código General del Proceso.

E. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en la Caja General que administra el señor HENRY AVELLA PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.532.578 de Sogamoso, para tal efecto el señor AVELLA PINTO, deberá consignarlos a disposición del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. 157592031002 del Banco Agrario de Colombia S.A., allegando copia de las consignaciones correspondientes.

E. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida, de propiedad del señor HENRY AVELLA PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.532.578 de Sogamoso, que se encuentren en la calle 7 A No. 10-83 de la ciudad de Sogamoso, para tal efecto se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD, (reparto), con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaria Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos y anexos del caso.

DÉCIMO TERCERO: En firme el presente auto, FIJAR en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO CUARTO: Ordenar al deudor demandante y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá ser una vez este en firme el presente auto.

DECIMO QUINTO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

101

DÉCIMO SEPTIMO: El deudor demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Líbrense los oficios.

DÉCIMO NOVENO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA.

ANA MARIA REYES PASACHO

AMRP/ spvr

No.0545

NOTIFICATION 1911 DEL CIRCUITO SC 1150